

*Derecho familiar constitucional**

MARTHA PRIETO VALDÉS

AMANDA LAURA PRIETO VALDÉS**

Derecho familiar constitucional. ¿Y por qué no “derecho constitucional familiar”? Es la interrogante que pudiera presentársele a cualquier lector que toma entre sus manos un ejemplar del texto que recensamos. Los 23 artículos que se presentan fueron escritos por 28 autores procedentes de Iberoamérica, Italia y Francia. Aunque todos tienen como eje central a la familia, también se enfocan desde la óptica constitucional. La diversidad familiar hoy día requiere de una protección jurídica también plural, desde lo privado y lo público, de una tutela integral que posibilite acoger los cambios que en esta esfera se vienen manifestando en nuestras sociedades.

En el primero de los artículos, Villabella Armengol aborda cuestiones tan generales como la constitucionalización del derecho desde una perspectiva científica, normativa y jurisprudencial, todo ello en sede familiar. Asimismo, defiende esa diversidad familiar y el necesario desarrollo de su tutela, como muestra de la urgencia en la reformulación de conceptos, instituciones y mecanismos de protección jurídica, no sólo en el plano nacional –mirando a Cuba–, sino también internacional.

Por su parte, Kemelmajer de Carlucci, de Argentina, desarrolla un tema que enmarca en la constitucionalización del derecho privado. Desde un punto de vista argumentativo, aborda la necesaria tutela del derecho de familia en sede constitucional, defendiendo la idea de que el derecho familiar no emana sólo de la ley, sino también, y fundamentalmente, del bloque de constitucionalidad. Por tanto, la autora nos compele al cambio, a no temerle a éste

* Pérez Gallardo, Leonardo, Villabella Armengol, Carlos Manuel, y Molina Carrillo, German, *Derecho familiar constitucional*, México, Mariel, 2016.

** Profesoras de Derecho Constitucional y Teoría General del Derecho en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Habana, Cuba. (martha.prietovaldes@gmail.com)

si ello implica la ampliación de los derechos, especialmente en favor de las personas más vulnerables.

Desde España y Chile, los autores López y López, Lepin Molina y Vargas Carrasco analizan la institución de la familia, su ordenación en la Constitución, el matrimonio hetero y homosexual –este último tan actual y polémico en nuestra Latinoamérica–. Analizan también sus formas de protección, presentes y necesarias, en tanto es la familia el elemento natural y fundamental de la sociedad. En palabras de Lepin y Vargas, la constitucionalización del derecho familiar en Chile se observa en la práctica. Así, en los distintos mecanismos procesales utilizados: la inaplicabilidad por inconstitucionalidad, las acciones de protección y amparo, o las acciones ordinarias presentadas en procedimientos de familia, advirtiéndose en este último caso la existencia de una eficacia horizontal.

En otra línea de ideas, desde Uruguay, Rivero de Arhancet se refiere a la familia como realidad social. Asimismo, enfatiza en el necesario enfoque jurídico de la diversidad de cuestiones que en torno a ella se presentan, tales como la sociedad conyugal, los derechos en familias tradicionales y ensambladas, el divorcio, el derecho de habitación o las protecciones especiales para discapacitados. Por su parte, la nicaragüense Abboud Castillo aborda el paulatino reconocimiento constitucional de la familia, así como la expresión de los derechos constitucionales en el Código de Familia, destacando una serie de elementos que son común denominador del marco normativo familiar nicaragüense y que sirven para tenerlos como pilares en pos de su cabal protección.

La interpretación constitucional como medio para asegurar la correspondencia de la letra suprema con la nueva realidad, y el valor interpretativo de los preámbulos constitucionales en España, es la idea principal que recoge el trabajo de Bravo de Mansilla. Mismo que decide abordar cuestiones relativas al matrimonio y la Constitución en España, haciendo una interpretación evolutiva de ambas instituciones.

El tratamiento de derecho constitucional a la intimidad familiar y las excepciones legítimas, de Díaz Alabart, contiene una invitación a la reflexión profunda de un tema actual, en particular de España, así como el necesario freno a la intervención de los medios de comunicación. Inicia el estudio con la contradicción intimidad familiar y personal, aludiendo que cuando se habla de derecho a la intimidad nos estamos refiriendo al derecho que ostenta toda persona de mantener reservados determinados aspectos de su vida y actuaciones frente a injerencias de cualquier otro sujeto público o privado.

Del mismo modo, en el mundo actual, es fácil identificar una serie de relaciones sociales que suelen generar necesidades y que, por tanto, deben ser reguladas por el derecho. He aquí el estudio que presenta el mexicano García Sánchez en torno a la constitucionalidad del matrimonio igualitario y su amparo.

Otra de las temáticas de este libro es la referida a la protección constitucional de la unión de hecho y los nuevos derechos a favor de los concubinos heterosexuales en Perú. Aquí, Vega Mere presenta el tema y reconoce que han decaído muchos de los viejos paradigmas familiares que aparecían protegidos en el orden normativo y apunta cómo estos cambios han brindado nuevos bríos a las familias que se conforman sin recurrir a la institución del matrimonio.

Igualmente, Pereña Vicente nos convoca a reflexionar sobre las contradicciones y tensiones entre la verdad biológica y los valores superiores de igualdad y libertad, o la necesaria armonización entre Constitución y filiación. En palabras del autor, hablar de Constitución es hablar de derechos fundamentales y hablar de derecho privado es hablar del principio de autonomía de la voluntad, por lo cual es pertinente el estudio de la interrelación existente entre ambos.

Desde la experiencia argentina, se nos presenta el derecho constitucional convencional de familia, a cargo de Herrera, quien realiza un estudio de los principales cambios en el tratamiento jurídico civil del matrimonio igualitario, las uniones convivenciales, la familia ensamblada, e incluso la patria potestad y la responsabilidad parental. Asimismo, Benavides Santos, de Costa Rica, hace un interesante estudio comparativo del mandato protector que se encuentra en los textos constitucionales, así como del desarrollo de una serie de garantías de tipo procesal. Titula su obra como “Derecho constitucional, derecho familiar y proceso: instrumentalidad y suficiencia normativa”.

De la autoría de Cabrillac, Sesta y Pilia, tenemos el tratamiento de los derechos fundamentales en el derecho francés de familia y la igualdad de los cónyuges; el derecho a la familia y su transformación con las nuevas instituciones: familia sin matrimonio, unión homosexual y procreación asistida; la tutela al derecho fundamental de la familia. Los dos últimos referidos al ordenamiento italiano. En ellos se recalca la necesidad de pautar determinadas reglas para llevar el derecho familiar a un régimen igualitario, tanto en derechos familiares como en garantías procesales y procedimentales.

Lloveras, Salomón, Faraoni y Ríos presentan un estudio sobre el derecho constitucional de familia, el sistema sucesorio y los convivientes.

Concluyen que, de la vinculación existente entre el derecho de familia, el sistema sucesorio y los principios constitucionales de igualdad y no discriminación, se hace precisa la incorporación en el ordenamiento jurídico argentino de determinadas previsiones en orden a la vocación sucesoria del conviviente. Guzmán Ávalos escribe otro de los temas en el orden familiar: el relativo a la filiación ante el interés superior del menor. Y es que ese principio rector debe aplicarse en todas las instituciones que se derivan del derecho de familia.

De la misma manera, la privacidad de la vida familiar y su tutela por instrumentos nacionales e internacionales es abordada por Ramos Cabanellas, para quien es imprescindible comenzar el estudio con una diferenciación entre intimidad y vida privada. Concluye con la enunciación de la familia como sujeto del derecho a la privacidad. Mientras tanto, Valdés Díaz, desde Cuba, concluye su trabajo con la idea de que el derecho no es un producto estático e inmóvil. Está consciente de que el ordenamiento jurídico también contiene normas que nunca serán suficientemente flexibles para adaptarse a la inmensa y fluida variedad de los hechos. Por ello, enfatiza que, con independencia del criterio que se tenga respecto a la maternidad subrogada, una vez nacido un niño, mediante su práctica, en ningún caso deben serle negados sus derechos.

En oposición a la interrogante planteada al inicio de esta recensión, Álvarez-Tabío Albo, de Cuba, en su artículo “Retos del derecho de familia, autonomía y unidad”, juega con el orden de las dos últimas palabras. Sostiene que no importa el orden de éstas, si en interacción son premisas para enfrentar los desafíos del derecho de familia en el siglo *xxi*.

Casi al finalizar, Flores Salgado y Bautista Yllanes exponen los retos regulatorios en el siglo *xxi* del derecho familiar. Destacan la importancia de la familia para la sociedad, así como su ordenación jurídica y protección dentro de la pluralidad con que ésta se presenta en el siglo *xxi*, aun ante los choques culturales que algunas de sus manifestaciones puedan provocar en la sociedad mexicana de hoy. Por este motivo, convocan al análisis, investigación y regulación consciente, a fin de brindar certidumbre jurídica a la nueva realidad.

Por último, y no por ello menos importante, Pérez Gallardo nos ilustra, desde una óptica comparatista, acerca de las nuevas construcciones familiares en la jurisprudencia constitucional iberoamericana. Se trata de un estudio profundo que nos hace pensar en la necesidad de perfeccionamiento del orden jurídico cubano en la materia.

Respecto a la obra en su conjunto, es menester reiterar que se agradece a los coordinadores la introducción en la doctrina cubana del tema de la constitucionalización del orden jurídico familiar. Nos atrevemos a instar a otros doctrinarios del derecho a seguir por este fenomenal camino como vía para asegurar tanto la supremacía de normas, principios y valores constitucionales, como los derechos humanos esenciales en cada sociedad.

